

Monterrey, Nuevo León, veintisiete de enero de dos mil catorce.

Visto para resolver por el Pleno de esta Comisión Estatal Electoral, el acuerdo presentado por conducto del Lic. Luis Daniel López Ruiz, Presidente de la *Comisión de Vigilancia del Financiamiento Público y Privado de los Partidos Políticos*, relativo al financiamiento público para actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos correspondiente al año dos mil catorce; en cumplimiento a los imperativos establecidos en la Constitución Política del Estado de Nuevo León; la Ley Electoral del Estado; y el Reglamento de la Comisión Estatal Electoral y de las Comisiones Municipales Electorales del Estado; cuanto más consta, convino y debió verse, y

RESULTANDO

PRIMERO. Que en fecha diez de noviembre de dos mil once, el Pleno de este organismo electoral aprobó el acuerdo relativo a la nueva integración de la *Comisión de Vigilancia del Financiamiento Público y Privado de los Partidos Políticos*, publicándose dicho acuerdo en el Periódico Oficial del Estado en fecha catorce de noviembre de dos mil once.

SEGUNDO. Que en fecha veintiuno de marzo de dos mil doce, el Pleno de este organismo electoral aprobó el acuerdo relativo a la solicitud de registro, así como el convenio de la coalición denominada “Compromiso por Nuevo León”, presentado por las entidades políticas Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México, Partido Demócrata y Partido Cruzada Ciudadana, para las elecciones de Diputados al Congreso del Estado y los cincuenta y un Ayuntamientos del Estado de Nuevo León, publicándose dicho acuerdo en el Periódico Oficial del Estado en fecha veintiséis de marzo de dos mil doce.

TERCERO. Que en fecha uno de julio de dos mil doce, se llevaron a cabo las elecciones de diputados locales y de los integrantes de los cincuenta y un ayuntamientos del estado.

CUARTO. Que en fechas seis y siete de julio de dos mil doce, el Pleno de esta Comisión Estatal Electoral declaró la validez y resultados de la referida elección de Diputados al Congreso del Estado; publicándose esta declaratoria y resultados en el Periódico Oficial del Estado, en fecha doce de julio de dos mil doce.

QUINTO. Que en fecha veintisiete de agosto de dos mil doce, el Pleno de este organismo electoral aprobó por unanimidad el acuerdo relativo al cumplimiento a las sentencias del Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, relativas a los juicios de inconformidad números JI-024/2012 y su acumulado JI-070/2012; JI-041/2012 y su acumulado JI-048/2012; JI-043/2012 y su acumulado JI-052/2012; y, JI-060/2012 y su acumulado JI-069/2012; a través de los cuales decretó la nulidad de las casillas 191 Contigua 10, 1006 básica, 1021

Básica, 1146 Básica, 1178 Básica, 1209 Básica, 1217 Básica, 1220 Contigua 1, 1222 Básica, 1264 Básica y 1329 Contigua 1; y tomando en cuenta para tal efecto la nulidad de la votación recibida en las casillas antes referidas, se reconfiguraron los resultados de la votación de la elección de diputados correspondiente a los distritos electorales Tercero, Quinto, Séptimo y Vigésimo Tercero; publicándose dicho acuerdo en el Periódico Oficial del Estado en fecha veintinueve de agosto de dos mil doce.

Conforme a lo anterior, los resultados definitivos de la elección de diputados locales del año dos mil doce fueron los siguientes:

ENTIDAD POLÍTICA CONTENDIENTE	VOTACIÓN OBTENIDA
Partido Acción Nacional	802,649
Coalición "Compromiso por Nuevo León"*	744,251
Partido de la Revolución Democrática	120,745
Partido del Trabajo	102,311
Movimiento Ciudadano	22,486
Nueva Alianza	116,818
Subtotal	1,909,260
Nulos	73,115
Total	1,982,375

*La coalición "Compromiso por Nuevo León" estuvo integrada por el Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México, Partido Cruzada Ciudadana y Partido Demócrata.

SEXTO. Que en fecha veintiséis de diciembre del año dos mil trece, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la resolución del Honorable Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, que fija los salarios mínimos generales vigentes a partir del uno de enero del año dos mil catorce, que estableció como salario mínimo diario para el área geográfica "A", en la que se incluye la ciudad de Monterrey, Nuevo León, la cantidad de \$67.29 (sesenta y siete pesos 29/100 moneda nacional).

SÉPTIMO. Que en fecha veintisiete de diciembre de dos mil trece, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, la Ley de Egresos para el Estado de Nuevo León para el año 2014, mediante la cual se establece el presupuesto aprobado para los organismos constitucionalmente autónomos, entre otros, el de la Comisión Estatal Electoral que incluye lo relativo al financiamiento público para los partidos políticos del año dos mil catorce.

OCTAVO. Que en fecha nueve de enero de dos mil catorce, esta Comisión Estatal Electoral mediante oficio número 002 P/CEE/2014, requirió al Instituto Federal Electoral el estadístico, a nivel sección de la lista nominal y el padrón electoral con corte al treinta y uno de diciembre de dos mil trece.

NOVENO. Que en fecha dieciséis de enero de dos mil dos mil catorce, se recibió en este organismo electoral el oficio número JLENL/0078/2014, suscrito por el Ingeniero Sergio Bernal Rojas, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en Nuevo León, mediante el cual remite en medios magnéticos, estadístico a nivel sección del padrón electoral y lista nominal de electores en el Estado de Nuevo León, con fecha de corte al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, informando que el total de electores inscritos en la lista nominal asciende a la cantidad de 3'445,422.

En razón de lo anterior, la *Comisión de Vigilancia del Financiamiento Público y Privado de los Partidos Políticos*, presenta al Pleno de este organismo electoral el presente acuerdo relativo al financiamiento público para actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos correspondiente al año dos mil catorce; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que conforme al artículo 43 de la Constitución Política del Estado, la organización de las elecciones es una función estatal que se lleva a efecto por un órgano independiente y autónomo dotado de personalidad jurídica, así como patrimonio propio, formado por ciudadanos del Estado designados por el H. Congreso del Estado.

SEGUNDO. Que de acuerdo a lo estatuido en el numeral 68 de la Ley Electoral del Estado, la Comisión Estatal Electoral es responsable de la preparación, dirección, organización, así como la vigilancia de los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la elección de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos que se realicen en la entidad.

TERCERO. Que según lo ordenado en el artículo 66 de la Ley Electoral del Estado, la Comisión Estatal Electoral tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática, fortalecer el sistema de partidos, garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales rectores del proceso electoral así como el ejercicio de los derechos político-electorales del ciudadano; vigilar el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en la ley comicial; garantizar la celebración de elecciones periódicas y pacíficas para la renovación de las autoridades públicas electivas de la entidad; garantizando que sus actos se sujeten al principio de legalidad; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, por la imparcialidad de los organismos electorales; coadyuvar en la promoción de la difusión de la cultura democrática, además de los derechos político-electorales de los ciudadanos.

CUARTO. Que de conformidad con los artículos 68, párrafo segundo y 81, fracción I de la Ley Electoral del Estado, la Comisión Estatal Electoral está facultada para vigilar el cumplimiento de la legislación electoral así como elaborar y administrar el financiamiento público a los partidos políticos en términos de ley.

QUINTO. Que según lo previsto en el artículo 42, párrafo primero de la Constitución del Estado, los partidos políticos son entidades de interés público que, entre otras cosas, tienen como finalidad promover la organización y participación de los ciudadanos en la vida política y permitir el acceso de éstos a la integración de los órganos de representación popular, y establece que los partidos políticos nacionales o con registro en el Estado gozarán para todos los efectos legales de personalidad jurídica y patrimonio propio, mismo que administrarán libremente.

SEXTO. Que en atención a lo establecido en el artículo 42, párrafos sexto y noveno de la Constitución Política del Estado, la Ley Electoral garantizará que los partidos políticos con registro estatal o nacional cuenten de manera equitativa y permanente con elementos para la realización de sus actividades, siempre y cuando las realicen en el Estado; además, dispone que en la Ley Electoral se establecerán las reglas para el financiamiento público de sus actividades ordinarias permanentes; asimismo, establece que el setenta por ciento del total del financiamiento público que se otorgue a los partidos políticos se distribuirá de acuerdo al porcentaje de votación que éstos hayan obtenido en la última elección de diputados locales, y que el treinta por ciento restante se asignará en forma igualitaria a los partidos políticos contendientes que tengan representación en el Congreso del Estado.

SÉPTIMO. Que atento a lo dispuesto en el artículo 42, fracción III de la Ley Electoral del Estado, es derecho de los partidos políticos con registro recibir el financiamiento público en los tiempos y formas que determina la citada Ley Electoral.

OCTAVO. Que de conformidad con el artículo 48, fracción IV, párrafo primero de la Ley Electoral del Estado, a los partidos políticos con registro estatal y a los partidos políticos nacionales se les otorgará como prerrogativa, financiamiento público, conforme a las disposiciones constitucionales y a las contenidas en la referida Ley Electoral.

NOVENO. Que conforme al artículo 49, párrafo primero de la Ley Electoral del Estado, los partidos políticos contarán con el financiamiento necesario para la realización de sus actividades ordinarias permanentes; mismo que estará integrado de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la citada Ley Electoral.

DÉCIMO. Que según lo previsto en el artículo 50, párrafo primero de la Ley Electoral del Estado, el financiamiento público de los partidos políticos con registro nacional o estatal se otorgará mediante la asignación presupuestal que determine el Congreso del Estado, de acuerdo con los lineamientos establecidos en el citado precepto normativo.

DÉCIMO PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 50, fracción I, incisos a) y b) de la citada Ley Electoral, este organismo electoral presupuestará para el financiamiento público de los partidos políticos una cantidad mínima resultante del 20% (veinte por ciento) del salario mínimo diario vigente en Monterrey por el número de electores inscritos en la lista

nominal de electores del Estado, para actividades ordinarias permanentes de los partidos, la que se distribuirá de acuerdo al orden siguiente:

El treinta por ciento de la cantidad total aprobada por el Congreso del Estado para el financiamiento público, deberá entregarse conforme al calendario presupuestal que para el efecto determine la Comisión Estatal Electoral, en ministraciones conformadas en forma igualitaria a los partidos políticos con representación en el mismo.

Ahora bien, de acuerdo al artículo 42 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, el setenta por ciento restante, se distribuirá en proporción al porcentaje de votos que cada uno de los partidos políticos hubiese obtenido en la anterior elección de diputados locales.

Dichas cantidades se indexarán trimestralmente conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor y serán entregadas en ministraciones mensuales, conforme al calendario presupuestal que apruebe la Comisión Estatal Electoral.

DÉCIMO SEGUNDO. Que en la determinación del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos, se debe tomar en cuenta la tesis relevante emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, publicada con la clave Tesis LXXIII/2002, en la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 579-580, cuyo rubro es FINANCIAMIENTO PÚBLICO ESTATAL. PARA ACCEDER A LA REPARTICIÓN DEL SETENTA POR CIENTO, NO ES NECESARIO QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS TENGAN REPRESENTACIÓN EN EL CONGRESO (Legislación de Nuevo León), la cual establece que no se debe considerar exigible el requisito previsto en el artículo 50, fracción I, inciso b), párrafo primero de la Ley Electoral, relativo a tener representación en el Congreso del Estado para acceder a la repartición del setenta por ciento del financiamiento público estatal.

Asimismo, los partidos políticos que contendieron en las elecciones del año dos mil doce sujetos de financiamiento público para actividades ordinarias permanentes son los siguientes: Partido Acción Nacional; Partido Revolucionario Institucional; Partido de la Revolución Democrática; Partido del Trabajo; Partido Verde Ecologista de México; Movimiento Ciudadano; Nueva Alianza, Partido Político Nacional; Partido Demócrata y Partido Cruzada Ciudadana; además, para este cálculo se deberá tomar en cuenta que de la votación de la elección de diputados locales del año dos mil doce, se deben restar la votación de los votos nulos recibidos.

DÉCIMO TERCERO. Que en el presente acuerdo se debe considerar que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis relevante número XXIV/2010 cuyo rubro es FINANCIAMIENTO PÚBLICO ORDINARIO. PARA SU ASIGNACIÓN DEBE ATENDERSE AL PORCENTAJE DE VOTOS OBTENIDO Y A LO PACTADO EN EL CONVENIO DE COALICIÓN RESPECTIVO, CON INDEPENDENCIA DE LA DESIGNACIÓN DE CANDIDATOS (Legislación de Nuevo León), ha establecido que los

partidos políticos que hayan formado una coalición en el proceso electoral, tienen derecho a recibir anualmente financiamiento público para sus actividades ordinarias conforme al porcentaje de votos obtenido por la coalición y a lo pactado en el convenio respectivo.

En la especie acorde a lo referido en el Resultando Segundo del presente acuerdo, en el proceso electoral del año dos mil doce las entidades partidistas: Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México, Partido Demócrata y Partido Cruzada Ciudadana, participaron bajo la coalición denominada “Compromiso por Nuevo León”, los cuales en la Cláusula Octava del convenio de coalición referido, establecieron respecto al financiamiento público lo siguiente:

“OCTAVA.- Del financiamiento público. // Para efectos del financiamiento público que se otorga a los partidos políticos conforme al porcentaje de votación que hayan obtenido en la última elección de diputados locales establecido en el artículo 41 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y 50 fracción, I, inciso b) de la Ley Electoral del Estado de Nuevo León, los partidos políticos suscribientes acuerdan que el financiamiento público que le corresponda a la Coalición por los votos obtenidos en la elección para Diputados Locales del año 2012, se distribuirá entre los mismos de la siguiente manera: // a) El financiamiento público que en virtud de esta Coalición le corresponde al “PVEM” será determinado de la siguiente forma: // i. Si la votación emitida a favor de la Coalición es del 36.99% (treinta y seis punto noventa y nueve por ciento) o menos, al “PVEM” se le reconocerá el equivalente al 4% (cuatro por ciento) de la votación total recibida en la elección de Diputados Locales. // ii. Si la votación emitida a favor de la Coalición es del 37% (treinta y siete por ciento) o superior, al “PVEM” se le reconocerá el equivalente al 5.2% (cinco punto dos por ciento) de la votación total recibida en la elección de Diputados Locales. // Una vez hecho lo anterior, el porcentaje equivalente que resulte aplicable al “PVEM” se restará del porcentaje total de la votación obtenida por la Coalición y el resultado será la votación restante de la Coalición (en lo sucesivo “Votación Restante”), misma que será distribuida entre el resto de los partidos coaligados de la siguiente manera: // b) Al “PRI” le corresponderá el 95% (noventa y cinco por ciento) de la “Votación Restante” obtenida por la Coalición; // c) Al “Demócrata” le corresponderá el 2.5% (dos punto cinco por ciento) de la “Votación Restante” obtenida por la Coalición; y //d) Al “Cruzada” le corresponderá el 2.5% (dos punto cinco por ciento) de la “Votación Restante” obtenida por la Coalición.”

Por lo tanto, deberán considerarse estos porcentajes de votación para efectos de la presente determinación, sin que ello implique una transferencia de votos, sino sólo la forma de participación en el financiamiento público que le corresponda a los partidos que integraron la coalición; lo cual, es acorde a lo establecido por el Tribunal Electoral del Estado en la sentencia dictada dentro del Recurso de Apelación identificado como RA-001/2013¹, que en la parte que interesa se destaca lo siguiente:

“Consecuentemente, en la propia legislación se contempla que el convenio debe contener la forma para ejercer en común las prerrogativas que a los partidos políticos otorga la Ley, sin que ello pueda entrañar transferencia de votos, sino la forma en que los propios partidos coaligados calculan su fuerza política en la obtención de esos votos, para efecto de su participación en común respecto de las prerrogativas financieras que les correspondan,...”

¹ Sentencia de fecha 15 de febrero de 2013 consultable en la página electrónica del Tribunal Electoral del Estado localizable en: <http://www.tee-nl.org.mx/>

DÉCIMO CUARTO. Que conforme al artículo 93, fracciones II, VI y IX de la Ley Electoral del Estado, corresponde a la Dirección de Administración formular el anteproyecto anual de financiamiento público a los partidos políticos, asimismo, administrar los fondos para el financiamiento referido y entregar a cada uno de ellos la cantidad que le corresponda.

DÉCIMO QUINTO. Que según lo establecido en el artículo 78, fracción II del Reglamento de la Comisión Estatal Electoral y de las Comisiones Municipales Electorales del Estado, la Dirección de Administración tiene la obligación de ministrar el financiamiento público que corresponda a los partidos políticos conforme a Ley Electoral del Estado.

DÉCIMO SEXTO. Que según lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento de la Comisión Estatal Electoral y de las Comisiones Municipales Electorales del Estado de Nuevo León, las Comisiones Especiales emitirán los dictámenes al Pleno para someterlos a la discusión, modificación o aprobación en su caso.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que conforme a estos motivos, razones y fundamentos la *Comisión de Vigilancia del Financiamiento Público y Privado de los Partidos Políticos* presenta al Pleno acorde a las bases y criterios establecidos, los procedimientos y cálculos aritméticos que determinan los montos anuales y mensuales que deben recibir los partidos políticos en Nuevo León, para sus actividades ordinarias permanentes correspondientes al año dos mil catorce, en los términos siguientes:

I. BASES Y CRITERIOS EN LA DETERMINACIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO A PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL EJERCICIO DEL 2014

1. LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Artículo 50

El financiamiento público a los partidos políticos con registro nacional o estatal se otorgará mediante la asignación presupuestal que determine el Congreso del Estado, de acuerdo con los lineamientos siguientes:

La Comisión Estatal Electoral presupuestará para el financiamiento público de los partidos políticos una cantidad mínima resultante del 20% del salario mínimo vigente en Monterrey por el número de electores inscritos en la lista nominal del estado, para actividades ordinarias permanentes de los partidos, la que se distribuirá de acuerdo al orden siguiente:

TABLA I

Salario Mínimo Diario Zona "A"	(X) 20%	(X) Lista Nominal *
\$67.29	\$13.45	3,445,422

(=) Financiamiento Público a Partidos Políticos	30% igualitario a partidos con presencia en el H. Congreso	70% de acuerdo al porcentaje de votos de los partidos políticos en el proceso electoral del 2012
\$46,340,925.90	\$13,902,277.77	\$32,438,648.13

* Información proporcionada por el Instituto Federal Electoral en el Estado de Nuevo León. Lista Nominal al 31 de Diciembre de 2013.

- a) El **treinta por ciento** de la cantidad total aprobada por el Congreso del Estado para el financiamiento público, deberá entregarse, conforme al calendario presupuestal que para el efecto determine la Comisión Estatal Electoral, en ministraciones conformadas en forma igualitaria a los partidos políticos con representación en el mismo.
- b) El **setenta por ciento restante** se distribuirá en proporción al porcentaje de votos que cada uno de los partidos políticos hubiese obtenido en la anterior elección de diputados locales. De igual manera la **fracción IV** señala que el partido político que hubiere obtenido **su registro con fecha posterior a la última elección** tendrá derecho a que se le otorgue financiamiento público equivalente a que hubiera obtenido el **1.5% de la votación** de dicha elección base. Para efecto de esta fracción, se establecerá una partida presupuestal adicional.

VOTACIÓN TOTAL DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS LOCALES EN EL PROCESO ELECTORAL 2012

La votación total obtenida en el proceso electoral de 2012 es la siguiente:

TABLA II

PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	VOTACIÓN TOTAL ELECCIÓN DIPUTADOS LOCALES	% PROPORCIONAL DE VOTACIÓN TOTAL
Partido Acción Nacional	802,649	40.4893%
Coalición Compromiso por NL	744,251	37.5434%
Partido de la Revolución Democrática	120,745	6.0909%
Partido del Trabajo	102,311	5.1610%
Movimiento Ciudadano	22,486	1.1343%
Partido Nueva Alianza	116,818	5.8928%
Subtotal	1,909,260	96.3117%
Nulos	73,115	3.6883%
Total	1,982,375	100.0000%

Distribución de los votos de la Coalición Compromiso por Nuevo León entre los partidos políticos coaligados

Ahora bien, respecto a los votos obtenidos por la Coalición Compromiso por Nuevo León y con base al convenio celebrado entre los partidos coaligados, el Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México, Partido Demócrata y Partido Cruzada Ciudadana, los votos se distribuirán de la manera siguiente:

Al Partido Verde Ecologista de México le corresponde el 5.2% de la votación total emitida en la elección de diputados locales siempre y cuando la votación de la Coalición resultara 37% o más respecto a la votación total de la elección, dado que la Coalición obtuvo el 37.54% al Partido Verde Ecologista debe distribuírsele la cantidad de 103,083.50 votos, cantidad que resulta de multiplicar la votación total de la elección por el 5.2% (1,982,375 votos X 5.2%).

Ahora bien, con base al convenio de coalición celebrado, al Partido Revolucionario Institucional se le distribuirá el 95% de la votación restante obtenida por la Coalición, es decir la cantidad de 609,109.13 votos, cantidad que resulta de aplicar la siguiente operación:

Votación de la coalición: 744,251 votos
 Menos votos asignados al PVEM con base al convenio: 103,083.50 votos
 Es igual a la votación restante: 641,167.50 votos
 Multiplicado por el 95% es igual a: 609,109.13 votos

Por otro lado, a lo que hace a los Partidos Políticos Demócrata y Cruzada Ciudadana, con base al multicitado convenio de coalición les corresponde el 2.5% de la votación restante respectivamente, resultando un total de 16,029.19 votos para cada uno, cantidad que resulta de aplicar la siguiente operación:

Votación de la coalición: 744,251votos
 Menos votos asignados al PVEM con base al convenio: 103,083.50 votos
 Es igual a la votación restante: 641,167.50 votos
 Multiplicado por el 2.5% es igual a: 16,029.19 votos respectivamente

En virtud de lo anterior, los porcentajes totales de votación por partido político en las elecciones de diputados locales del proceso electoral 2012 resulta de la manera siguiente:

TABLA III

PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	VOTACIÓN TOTAL ELECCIÓN DIPUTADOS LOCALES	% PROPORCIONAL DE VOTACIÓN TOTAL
Partido Acción Nacional	802,649	40.4893%
Partido Revolucionario Institucional	609,109	30.7262%
Partido de la Revolución Democrática	120,745	6.0909%
Partido del Trabajo	102,311	5.1610%
Partido Verde Ecologista de México	103,084	5.2000%

Movimiento Ciudadano	22,486	1.1343%
Partido Nueva Alianza	116,818	5.8928%
Partido Demócrata	16,029	0.8086%
Partido Cruzada Ciudadana	16,029	0.8086%
Subtotal	1,909,260	96.3117%
Nulos	73,115	3.6883%
Total	1,982,375	100.0000%

VOTACIÓN EFECTIVA DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS LOCALES EN EL PROCESO ELECTORAL 2012

La votación efectiva es aquella que resulta de disminuir a la votación total obtenida en el pasado proceso electoral del dos mil doce los votos nulos, y a ésta, la disminución de los votos de los partidos políticos que no obtuvieron el 1.5% de votación total emitida en el estado en la última elección de diputados locales, para efectos de su permanencia o pérdida de registro, que en el presente caso no se actualiza en razón de que los partidos políticos locales participaron en coalición y obtuvieron el porcentaje requerido por la ley, según lo ordenado en el artículo 40 fracción II, lo que se representa en la tabla siguiente:

TABLA IV

PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	VOTACIÓN TOTAL ELECCIÓN DIPUTADOS LOCALES	% PROPORCIONAL DE VOTACIÓN EFECTIVA
Partido Acción Nacional	802,649	42.0398%
Partido Revolucionario Institucional	609,109	31.9029%
Partido de la Revolución Democrática	120,745	6.3242%
Partido del Trabajo	102,311	5.3587%
Partido Verde Ecologista de México	103,084	5.3991%
Movimiento Ciudadano	22,486	1.1777%
Partido Nueva Alianza	116,818	6.1185%
Partido Demócrata	16,029	0.8395%
Partido Cruzada Ciudadana	16,029	0.8395%
Subtotal	1,909,260	100.0000%
Nulos	-	0.0000%
Total	1,909,260	100.0000%

Del total de partidos políticos que contendieron en las elecciones del dos mil doce, nueve son sujetos a financiamiento público de acuerdo a los artículos 40, 41, 42, 49, y 50 de la Ley Electoral del Estado, y son el Partido Acción Nacional, el Partido Revolucionario Institucional, el Partido de la Revolución Democrática, el Partido del Trabajo, el Partido Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, el Partido Nueva Alianza, el Partido Demócrata y el Partido Cruzada Ciudadana.

II. PROCEDIMIENTO ARITMÉTICO DE CÁLCULO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO

Con fundamento en la Ley Electoral vigente en el Estado de Nuevo León, la Comisión Estatal Electoral ha realizado el análisis y estudio de los métodos utilizados para el otorgamiento del financiamiento público a partidos políticos, obteniéndose como resultado, los criterios aplicables al financiamiento público de los partidos políticos y se limitan a tres puntos esenciales:

- A) Los porcentajes de votación que obtuvieron los partidos políticos en la última elección de diputados locales se mantendrán constantes hasta que exista una base de referencia diferente, esto para la asignación del 70% del financiamiento público a partidos políticos.
- B) Las prerrogativas a los partidos políticos de nueva creación debe ser el equivalente a que hubiera obtenido el 1.5% de votación en la última elección de diputados locales (Art. 50 Fracc. IV).
- C) Las cantidades a otorgar a los partidos políticos como financiamiento público deben ser indexadas trimestralmente (Art. 50 Fracc. I inciso b).

DISTRIBUCIÓN DEL 30% DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO TOTAL

Financiamiento Público a Partidos Políticos	30% igualitario a partidos con presencia en el H. Congreso
\$46,340,925.90	\$13,902,277.77

La cantidad resultante de multiplicar el financiamiento público total por el 30% se divide entre los partidos políticos: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo y Nueva Alianza, Partido Político Nacional, los cuales tienen representación en el H. Congreso del Estado de Nuevo León.

Lo anterior conforme a la declaración de validez y resultados definitivos de la referida elección de Diputados Locales del año dos mil doce, mediante la cual se determinó que el Partido Acción Nacional obtuvo (20 curules), la Coalición “Compromiso por Nuevo León” (15 curules), el Partido de la Revolución Democrática (2 curules), el Partido del Trabajo (2 curules) y Nueva Alianza, Partido Político Nacional (3 curules); además, en términos del Convenio de la referida coalición y su anexo 3, los candidatos a Diputados Locales postulados por dicha entidad política que resultaron electos pertenecerían al grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. En esa virtud, quedaron sin

representación ante la legislatura estatal los partidos Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Cruzada Ciudadana y Demócrata.

De esta manera, la distribución del financiamiento público de los partidos políticos por concepto del 30% se detalla en la tabla siguiente:

TABLA V

Partido Político	Financiamiento Anual por el 30% del Financiamiento Total
Partido Acción Nacional	\$2,780,455.55
Partido Revolucionario Institucional	\$2,780,455.55
Partido de la Revolución Democrática	\$2,780,455.55
Partido del Trabajo	\$2,780,455.55
Partido Nueva Alianza	\$2,780,455.55
TOTAL	\$13,902,277.77

DISTRIBUCIÓN DEL 70% DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO TOTAL

Financiamiento Público a Partidos Políticos	70% de acuerdo al porcentaje de votos de los partidos políticos en el proceso electoral de 2012
\$46,340,925.90	\$32,438,648.13

La cantidad resultante de multiplicar el financiamiento público total por el 70% se distribuye de acuerdo al porcentaje de votos obtenidos por los partidos en la elección de Diputados Locales del año dos mil doce; por lo que los entes políticos que tienen derecho al financiamiento público por este concepto son el Partido Acción Nacional; Partido Revolucionario Institucional; Partido de la Revolución Democrática; Partido del Trabajo; Partido Verde Ecologista de México; Movimiento Ciudadano; Nueva Alianza, Partido Político Nacional; Partido Demócrata y Partido Cruzada Ciudadana.

En la gráfica que se inserta a continuación se detalla la distribución para cada uno de los partidos políticos:

TABLA VI

PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	VOTACIÓN EFECTIVA ELECCIÓN DIPUTADOS LOCALES	% PROPORCIONAL DE VOTACIÓN EFECTIVA	FINANCIAMIENTO POR EL 70% (ARTÍCULO 50 FRACC. II)
Partido Acción Nacional	802,649	42.0398%	\$13,637,141.34
Partido Revolucionario Institucional	609,109	31.9029%	\$10,348,866.36
Partido de la Revolución Democrática	120,745	6.3242%	\$2,051,477.83
Partido del Trabajo	102,311	5.3587%	\$1,738,281.08
Partido Verde Ecologista de México	103,084	5.3991%	\$1,751,405.98
Movimiento Ciudadano	22,486	1.1777%	\$382,040.92
Partido Nueva Alianza	116,818	6.1185%	\$1,984,757.44
Partido Demócrata	16,029	0.8395%	\$272,338.59
Partido Cruzada Ciudadana	16,029	0.8395%	\$272,338.59
Total	1,909,260	100.00%	\$32,438,648.13

Por lo tanto, realizados los procedimientos y cálculos aritméticos precisados anteriormente, se determinan los montos anuales y mensuales que deberán recibir los partidos políticos en Nuevo León, para sus actividades ordinarias permanentes correspondientes al año dos mil catorce, como se expone en la tabla siguiente:

**TABLA VII
FINANCIAMIENTO PÚBLICO TOTAL**

PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	FINANCIAMIENTO PÚBLICO POR EL 30 % (ARTÍCULO 50 FRACC. I, inciso a)	FINANCIAMIENTO PÚBLICO POR EL 70 % (ARTÍCULO 50 FRACC. I, inciso b)	FINANCIAMIENTO PÚBLICO TOTAL ANUAL	FINANCIAMIENTO PÚBLICO MENSUAL
Partido Acción Nacional	\$2,780,455.55	\$13,637,141.34	\$16,417,596.90	\$1,368,133.07
Partido Revolucionario Institucional	\$2,780,455.55	\$10,348,866.36	\$13,129,321.91	\$1,094,110.16
Partido de la Revolución Democrática	\$2,780,455.55	\$2,051,477.83	\$4,831,933.39	\$402,661.12
Partido del Trabajo	\$2,780,455.55	\$1,738,281.08	\$4,518,736.63	\$376,561.39
Partido Verde Ecologista de México	\$0.00	\$1,751,405.98	\$1,751,405.98	\$145,950.50
Movimiento Ciudadano	\$0.00	\$382,040.92	\$382,040.92	\$31,836.74
Partido Nueva Alianza	\$2,780,455.55	\$1,984,757.44	\$4,765,213.00	\$397,101.08
Partido Demócrata	\$0.00	\$272,338.59	\$272,338.59	\$22,694.88
Partido Cruzada Ciudadana	\$0.00	\$272,338.59	\$272,338.59	\$22,694.88
Total	\$13,902,277.77	\$32,438,648.13	\$46,340,925.90	\$3,861,743.83

DÉCIMO OCTAVO. Que una vez aprobado el presente acuerdo, las cantidades señaladas como financiamiento público para actividades ordinaria permanentes, se indexarán trimestralmente, conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor, y serán entregadas en ministraciones mensuales a las entidades políticas: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Partido Político Nacional, Partido Demócrata y Partido Cruzada Ciudadana, a partir del mes de enero y hasta el mes de diciembre del presente año, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 50, fracción I, inciso b), párrafo segundo de la Ley Electoral del Estado.

DÉCIMO NOVENO. Que aprobado el presente acuerdo se deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado; notificar a los partidos políticos, por conducto de sus representantes

acreditados ante esta Comisión Estatal Electoral; y difundirse en el portal de internet de esta Comisión Estatal Electoral, para los efectos legales a que haya lugar.

En razón de lo anterior, se propone al Pleno de este organismo el presente proyecto de acuerdo presentado por la *Comisión de Vigilancia del Financiamiento Público y Privado de los Partidos Políticos*, relativo al financiamiento público para actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos correspondiente al año dos mil catorce, en los términos expuestos y de conformidad a lo establecido en los artículos 42, párrafo primero, sexto y noveno y 43 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León; 42, fracción III, 48, fracción IV, párrafo primero, 49, párrafo 1, 50, fracción I, incisos a) y b), 66, 68, 81, fracción I y 93, fracciones II, VI y IX de la Ley Electoral del Estado; 4, 5, 6, fracción VII, 9, 16, fracciones III y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León; 23 y 78, fracción II del Reglamento de la Comisión Estatal Electoral y de las Comisiones Municipales Electorales del Estado; 5, 7 y 8, fracciones III y VIII del Reglamento de la Comisión Estatal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información.

Por lo anteriormente expuesto, motivado y fundado, se acuerda:

ÚNICO. Aprobar el financiamiento público para actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos correspondiente al año dos mil catorce, en los términos del presente acuerdo.

Notifíquese personalmente a los partidos políticos por conducto de sus representantes acreditados ante esta Comisión Estatal Electoral, para los efectos legales a que haya lugar; **publíquese** en el Periódico Oficial del Estado; y **difúndase** en el portal de internet de esta Comisión Estatal Electoral, para los efectos legales a que haya lugar.

Revisado y analizado que fue por el H. Pleno el presente acuerdo, lo aprueban por unanimidad los Comisionados Ciudadanos que integran el quórum de la presente Sesión Ordinaria conforme a los artículos 69, 76 y 78, fracción III de la Ley Electoral del Estado, Lic. Luis Daniel López Ruiz, en su carácter de Presidente; Lic. Manuel Gerardo Ayala Garza, en su carácter de Secretario; Lic. Claudia Patricia Varela Martínez, en su carácter de Segundo Vocal; Lic. Gilberto Pablo De Hoyos Koloffon, Comisionado Suplente en funciones de Primer Vocal; e Ing. Víctor Eduardo Salgado Carmona, Comisionado Suplente en funciones de Tercer Vocal; firmándose para constancia legal en los términos de los artículos 82, fracción VIII y 83, fracción VI de la Ley Electoral del Estado; y 48 del Reglamento de la Comisión Estatal Electoral y de las Comisiones Municipales Electorales del Estado.- Conste.- - - - -

Lic. Luis Daniel López Ruiz
Presidente

Lic. Manuel Gerardo Ayala Garza
Secretario